



Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó dentro del término escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de enero de 2021.

KASANDRA PAREJO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO ARROYO ARROYO  
DEMANDADO: PENTANEG SOCIEDAD DE NEGOCIOS S.A; CONVIAS S.A.S. y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y como acreedor hipotecario el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.-  
RADICADO: 08-001-31-53-008-2020-00160.

Leído el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se puede observar que la parte demandante en su escrito de subsanación NO cumplió con lo que ésta agencia judicial requirió para la admisión de la demanda, por lo siguiente: En varios de los puntos del auto INADMISORIO de fecha noviembre 19 de 2020, se le indicó que aportara documentos que consideró necesarios el Despacho para la admisión de la presente demanda. No obstante, lo anterior, y habiendo el apoderado judicial del demandante remitido en 3 oportunidades el escrito de subsanación al correo electrónico del Juzgado, en ninguna de ellas aportó copia digital de los anexos y documentos solicitados, se limitó a INSERTAR imagen de los mismos en el escrito subsanatorio, no cumpliendo de esta manera con la carga solicitada.

1

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del CGP, este Despacho impondrá su rechazo, y en consecuencia,

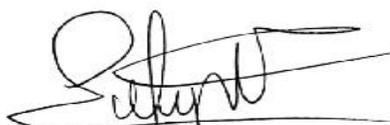
RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega de los documentos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 22 de enero de 2021